

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 787

RADICACIÓN: 020-2005-00073

Ejecutivo Hipotecario

BANCO DAVIVIENDA Vs JOSE FANOL FLOREZ Y OTRO.

Se allega al proceso solicitud elevada por la Dra. BLANCA ISABEL MEJIA CALDERON apoderada judicial de la parte demandada dentro del presente asunto, a través del cual solicita se de aplicación a lo establecido en los arts. 521 y 238 numeral 2º del C.P.C. y se aclare el memorial proferido en este proceso el día 19 de octubre de 2015, sin embargo frente a tal solicitud, el Despacho debe indicarle como primera medida a la Abogada referida, que el art. 309 del Código de Procedimiento Civil claramente nos indica que entre las providencias que emite el Juez, se encuentran las sentencias y los autos, y no los memoriales como ella lo expresa; de otro lado y respecto a su manifestación referente a las dudas y confusiones que genera dicho auto interlocutorio, previa lectura del mismo, encuentra el Despacho que tal proveído es claro, y que lo expuesto en la parte resolutive, es congruente con las motivaciones expuestas, en consecuencia no es procedente despachar favorablemente su requerimiento.

Así mismo encuentra el Despacho que al no interponerse recurso alguno por las partes frente a la providencia del 19 de octubre de 2015, la misma se encuentra debidamente ejecutoriada.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud de aclaración frente a la providencia del 19 de octubre de 2015 elevada por la Dra. BLANCA ISABEL MEJIA CALDERON apoderada judicial de la parte demandada, por las razones expuestas en este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 40 DE HOY

28 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la información allegada junto al avalúo. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

AUTO SUSTANCIACION No. 792
EJECUTIVO
RAD. 006-2011-00717

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

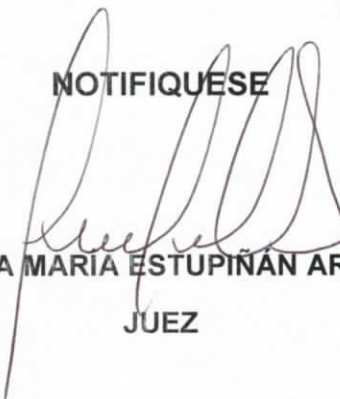
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede con el avalúo del inmueble distinguido con el No. de Matrícula inmobiliaria No. 370-741554, ubicado en la Calle 19 No. 100-59, CASA 5, Barrio: Rincón De Ciudad Jardín I Etapa, allegado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRER TRASLADO del avalúo presentado por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 numeral 2 del C. G. del P., por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complementen u objete por error grave.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. **40** DE HOY **28 MAR 2016**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Jueces Municipales
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria

AUTO SUSTANCIACION No. 793
EJECUTIVO. Rad. 006-2013-00504

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

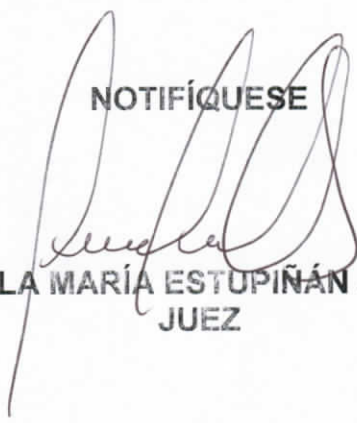
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio 69, observa el despacho que se liquidan los valores adeudados por la parte demandada los cuales no coinciden con lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia en consecuencia en cuanto los intereses moratorios y corrientes, así mismo en la fecha de inicio de las cuales se hicieron referencia anteriormente, el cual debe aclarar conforme a lo ordenado, Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 40 DE HOY **28 MAR 2016**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, la solicitud que antecede. Sírvese proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

AUTO SUSTANCIACION N° 794
EJECUTIVO- RAD. 007-2010-00871

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

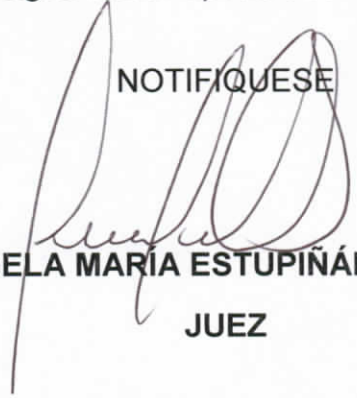
Vista la solicitud obrante en el folio que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte demandante AVICULTURA INTEGRAL S.A. AVINSA, a la Dra. Maria Angélica Tofiño Guerrero.

SEGUNDO: DE CONFORMIDAD con lo establecido en el Artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, que dice: "La renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido", se COMUNICARÁ al demandante, para que designe nuevo apoderado. ENVIESE TELEGRAMA.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 40 DE HOY 28 MAR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Municipales
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No.0795
EJECUTIVO
RAD. 033-2015-00043

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

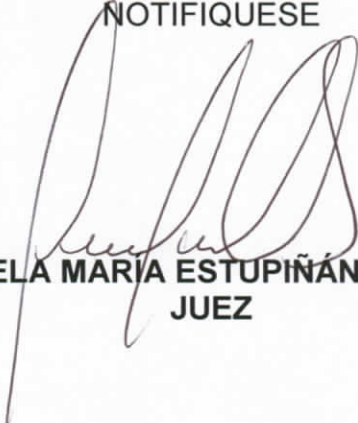
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 75 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

EN ESTADO No. 40 DE HOY 28 MAR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACION No. 0796
EJECUTIVO. Rad. 020-2014-00029

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio **144**, observa el despacho que no está acorde y difiere completamente de la suma librada en el mandamiento de pago mediante auto No. 1656 proferida por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali; por tanto, debe aclarar la liquidación conforme a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo mencionado anteriormente.

Así mismo, revisada la liquidación de costas visible a folio 142 y como quiera que no fue objetada por las partes,

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.
2. **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **40** DE HOY **28 MAR 2016**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACION No. 0797
EJECUTIVO. Rad. 008-2014-00605

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio 40, observa el despacho que el actor incluye un capital que si está acorde completamente a la suma librada en el mandamiento de pago, no obstante, los intereses de plazo difiere completamente a lo que se ordenó mediante auto No. 1786 proferida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali; por tanto, debe aclarar la liquidación conforme a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo mencionado anteriormente y la sentencia en consecuencia.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 40 DE HOY **28 MAR 2016**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO SUSTANCIACION No. 0798
EJECUTIVO. Rad. 020-2014-01027

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio 56, observa el despacho que el actor incluye un capital que si está acorde completamente a la suma librada en el mandamiento de pago, no obstante, los intereses de plazo o corrientes difiere completamente a lo que se ordenó mediante auto No. 4429 proferida por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali; por tanto, debe aclarar la liquidación conforme a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo mencionado anteriormente y la sentencia en consecuencia.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>40</u>	DE HOY <u>28 MAR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0408
EJECUTIVO
Rad. 012-2015-00806

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

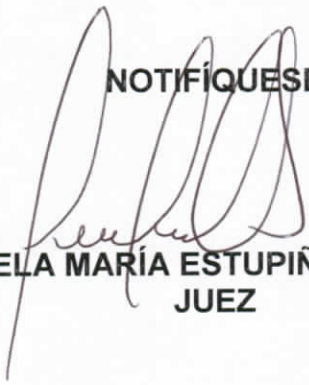
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCOLOMBIA S.A. CONTRA IGNACIO ENRIQUE JARAMILLO HURTADO – GIOBANNI BEJARANO GALINDO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 40 DE HOY 28 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No.0799
EJECUTIVO
RAD. 012-2015-00413

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

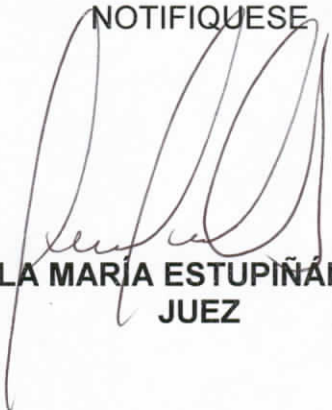
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 32 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 40 DE HOY 28 MAR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, el presente proceso donde se informa que se efectuó el decomiso ordenado. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 16 de Marzo de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0800
EJECUTIVO MIXTO.
Rad. 020-2014-00180

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la comunicación allegada por la POLICIA NACIONAL-SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE donde se allega la constancia decomiso del vehículo de placas MTN-159, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGUESE los autos el escrito allegado por la POLICIA NACIONAL-SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE donde se informa que se efectuó el decomiso del vehículo de placas MTN-159, la cual será tenido en cuenta en su debida oportunidad.
2. PONGASE EN CONOCIMIENTO a la parte actora, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 40 DE HOY 28 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso, para tal efecto inclúyase la suma anterior.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

C.V

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 40 DE HOY 28 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 791
EJECUTIVO - RAD. 011-2015-00010

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso, para tal efecto inclúyase la suma anterior.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

C.V

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 40 DE HOY 28 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso, para tal efecto inclúyase la suma anterior.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

C.V

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>40</u>	DE HOY <u>28</u> MAR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

c.v

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>40</u>	DE HOY <u>28 MAR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

CONSTANCIA. A despacho de la señora juez para lo de su revisión. Sírvasse Proveer. Cali,
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 801
Ejecutivo VS JORGE ENRIQUE OBONOGA MADRID
Rad. 029-2007-00406

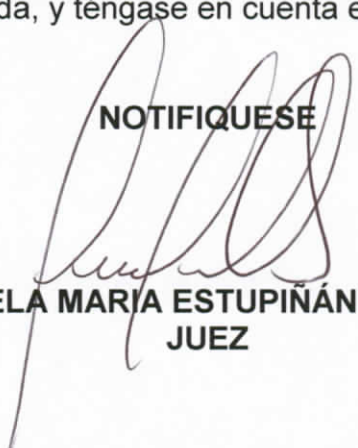
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el cual allega comunicación del abono a la obligación realizados por la parte demandada, por lo tanto el juzgado:

RESUELVE:

GLOSAR a los autos para que obre y conste el abono por valor de \$ 50.000 mcte. realizados por la demandada, y téngase en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA 40 28 MAR 2016 EN ESTADO No. DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la escrito allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.
Cali, 16 de Marzo de 2016
El Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto Sustanciación No. 0802
Radicación No. 027-2014-00313
Ejecutivo VS MANUEL ALFONSO MARIA VILLAREAL REYES

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Conforme al escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se requiera al pagador de COLPENSIONES, por lo cual el Despacho observa que se allego una comunicación, la cual se realizó constancia de traslado de conocimiento visible a folio 8 del presente cuaderno 2, posteriormente se decretó el embargo y secuestro previo del 20% de la pensión de jubilación a quien tiene derecho el demandado, mediante auto interlocutorio 295 proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal, librándose oficio No. 445 del 17 de Febrero de 2015.

Por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al Pagador de la COLPENSIONES, con el fin de que se pronuncie sobre la medida de embargo que le fue comunicada mediante Oficio No. 445 de febrero de 2015, librado por el Juzgado de origen -27 Civil Municipal de Cali, respecto al embargo y retención del 20% de la pensión de jubilación que devenga el demandado MANUEL ALFONSO MARIA VILLAREAL REYES, identificado con CC. 2.569.612

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>40</u>	DE HOY <u>28 MAR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0404
EJECUTIVO. Rad. 013-2015-00331

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A. CONTRA EUCIBER OCORO VIAFARA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

Así mismo, revisada la liquidación de costas visible a folio 58 y como quiera que no fue objetada por las partes,

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. APROBAR** en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.
- 2. APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 40 DE HOY 28 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria